

Expediente: **804/25**
Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ CACERES ANTONIA DEL VALLE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **10/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20267223115 - **TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR**
90000000000 - **CACERES, ANTONIA DEL VALLE-DEMANDADO**
20267223115 - **CAMPERO, MAXIMO FERNANDO-DERECHO PROPIO**
33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 804/25



H106028473782

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VI NOMINACIÓN

**JUICIO: "TARJETA TITANIO S.A. c/ CACERES ANTONIA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO".
EXPTE N° 804/25**

San Miguel de Tucumán, 09 de mayo de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados: "TARJETA TITANIO S.A. c/ CACERES ANTONIA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

1).- La parte actora **TARJETA TITANIO S.A.**, deduce demanda ejecutiva en contra de **ANTONIA DEL VALLE CACERES** por la suma de **\$439.675,23** en concepto de capital reclamado, con más intereses pactados en el contrato de adhesión, gastos y costas, suma ésta que surge del último resumen de cuenta emitido por el actor, cuya copia se encuentra agregada en autos, junto a la documentación exigida por la Ley 25.065 que rige las relaciones entre el emisor y usuario de tarjetas de crédito.

A los fines de la preparación de la vía ejecutiva, se intimó por cédula al demandado en fecha 22/04/25, para que en el plazo de cinco días comparezca a reconocer la documentación presentada y exigida por el art. 39 de la Ley 25.065, la cual se adjunta, bajo apercibimiento de tenerla por reconocida en caso de no comparecer, de acuerdo a lo previsto en los art. 569 y s.s. del CPCC.

No habiendo comparecido a cumplir la medida antes mencionada, y hecho efectivo el apercibimiento oportunamente decretado, se tuvo por preparada la vía ejecutiva.

Encontrándose el título base de la presente acción comprendido en los supuestos previstos por el Art. 568 del CPCC y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución.

La suma reclamada devengará los intereses pactados en el documento por la cual se deduce ésta acción, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de TASA ACTIVA que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto, actualizado desde la fecha de mora (11/11/24) hasta su efectivo pago.

Las costas serán a cargo de la parte ejecutada (Art. 584 CPCC).-

Cabe precisar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución mediante la articulación de defensa legítima, ofreciendo las pruebas que intente valerse.

Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio del demandado, debiendo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los Arts. 201 y 202 Procesal.

2).- Con respecto a la regulación de honorarios del profesional interviniente, la misma se practicará fijándose como **BASE REGULATORIA** la suma de \$439.675,23 al 11/11/24, importe correspondiente al capital reclamado, y adicionando al mismo desde la fecha referida y hasta el 30/04/25 la **TASA ACTIVA que publica el BANCO DE LA NACION ARGENTINA**, corresponde el porcentaje del 17,48%, ascendiendo el total actualizado al monto de \$516.515,36?.

Atento al carácter en que actuó el profesional interviniente, valoración de la labor desarrollada en autos, y lo normado por los Arts. 1,3,14,15,38,39,40 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de las leyes 6.508 (t.c.) y 24.432, se procederá sobre la base señalada a efectuar el descuento del 30% previsto en la ley arancelaria (Art. 62) y a tomarse en base a la escala del Art. 38, un porcentaje del 16% para el letrado interviniente por la parte actora, con más un 55% atento al carácter de apoderado con que actúa.

Dado que los guarismos resultantes de la aplicación de las normas arancelarias pertinentes no alcanzan a cubrir el mínimo legal del art. 38, los estipendios se regulan por el valor equivalente a una consulta escrita, añadiéndose el 55% correspondiente a los honorarios procuratorios.

Por ello,

RESUELVO:

I).- DICTAR SENTENCIA MONITORIA, mandando llevar adelante la presente ejecución seguida por TARJETA TITANIO S.A. en contra de ANTONIA DEL VALLE CACERES, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON VEINTITRES CENTAVOS (\$439.675,23), con más la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS (\$175.900) para responder, provisoriamente, por intereses y costas. La suma condenada devengará los intereses pactados en el documento por la cual se deduce ésta acción, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de TASA ACTIVA que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto, desde la fecha de mora (11/11/24) y hasta su efectivo pago.

II).- IMPONER LAS COSTAS a la parte demandada conforme se considera.-

III).- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida en el presente juicio al letrado MÁXIMO F. CAMPERO, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$775.000), la cual devengará desde la mora hasta su efectivo pago, un interés equivalente a la TASA ACTIVA que publica el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.-

IV).- HACER SABER a la accionada que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la citación podrá CUMPLIR VOLUNTARIAMENTE lo ordenado en el punto I) de la presente resolución depositando las sumas de dinero reclamadas en una cuenta judicial a nombre del presente Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, cuya apertura podrá solicitar ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2, u Oponerse a la Ejecución Intentada por la actora mediante la articulación de defensa legítima, ofreciendo la prueba de que intente valerse. De no mediar oposición en el plazo indicado, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme.

V).- Firme la presente resolución, PRACTÍQUESE PLANILLA FISCAL por Secretaría y DEVUELVA a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER.

FDO. DR. ENZO DARIO PAUTASSI - JUEZ - MDMC 804/25

Actuación firmada en fecha 09/05/2025

Certificado digital:
CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/ac08fcd0-2c01-11f0-839e-a7a69b736ab2>